



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230012500

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS.
"COOCREDIS".

Demandado: DANIEL BOVEA JULIO, JAIME PEREZ PACHECO y LUIS VARGAS
TEHERAN.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS. "COOCREDIS", a través del Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, y en contra de DANIEL BOVEA JULIO, JAIME PEREZ PACHECO y LUIS VARGAS TEHERAN, recibida electrónicamente el 06 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 31 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230012500

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS.
"COOCREDIS".

Demandado: DANIEL BOVEA JULIO, JAIME PEREZ PACHECO y LUIS VARGAS
TEHERAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA., en calidad de endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS-COOCREDIS., representada legalmente por YUDIS CASTRO AYOLA mayor de edad, y en contra de DANIEL BOVEA JULIO, JAIME PEREZ PACHECO y LUIS VARGAS TEHERAN., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS. -COOCREDIS., representada legalmente por YUDIS CASTRO AYOLA mayor de edad, y en contra de DANIEL BOVEA JULIO, JAIME PEREZ PACHECO y LUIS VARGAS TEHERAN, Mayor (es) de edad. Por la suma de **\$38.565.334.00**, Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



4. Téngase al Dr(a). LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA., en calidad de endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS. -COOCREDIS.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c871d95eb4f94ad93e0e8c50204ed5234aa00c42d6c90992fbfa15c8a6962f**

Documento generado en 31/03/2023 03:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**